



CIUDAD DE BARRANQUILLA



ACUERDO N° 009, DE 2020

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular, las que le otorgan los Artículos 287 y 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 Artículo 32, Ley 1617 de 2013, la Ley 2010 de 2019, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que es potestativo del Concejo Distrital, la expedición del Estatuto Tributario de Barranquilla, de acuerdo a lo establecido en los numerales 6 y 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, aplicable al Concejo Distrital de Barranquilla en virtud de lo previsto por artículo 123 de la Ley 1617 de 2013, como función de los concejos distritales y municipales:

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

(...)

Que es necesario adoptar nuevas disposiciones legales al Estatuto Tributario del Distrito de Barranquilla, ya que en el Artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 (Artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional) estableció la obligación de los concejos distritales y municipales de expedir antes del 31 de diciembre de 2020 el Acuerdo que establezca las tarifas únicas del Impuesto de Industria y Comercio consolidado aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación. El texto de la mencionada disposición es:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del Impuesto de Industria y Comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributario

Que el Concejo de Barranquilla y la Administración Distrital reconocen las afectaciones de la emergencia sanitaria provocada por la Pandemia Covid-19, a la economía local.

Que es de interés de la Administración Distrital y del Concejo Distrital de Barranquilla, contribuir con alivios financieros al contribuyente en especial los intereses moratorios

ACUERDA

ARTICULO 1. Modifíquese el Artículo 37 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 119 de 2019, el cual quedará así:

ARTICULO 37. Autorización Legal. El Impuesto de Industria y Comercio de que trata este Estatuto es el tributo establecido y autorizado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986, con las modificaciones posteriores de la Ley 49 de 1990, la Ley 383 de



BARRANQUILLA

009,



POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1997, la Ley 1819 de 2016 y la Ley 2010 de 2019 en lo relativo a la integración del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado al Régimen Simple de Tributación, que comprende el Impuesto de Industria y Comercio, el de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil.

ARTICULO 2. Modificar, el Artículo 59 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 119 de 2019, adicionando dos parágrafos así:

Parágrafo Primero: Las tarifas consolidadas del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado de los contribuyentes que se acogan al Régimen Simple de Tributación de que trata la Ley 2010 de 2019, son las siguientes:

	Numeral actividades Artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional	Grupo de Actividades	Tarifa por mil consolidada
1	"Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería":	COMERCIAL	11,8
		SERVICIOS	11,8
2	"Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:"	COMERCIAL	11,8
		SERVICIOS	11,8
		INDUSTRIAL	8,3
3	"Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales":	SERVICIOS	11,8
		INDUSTRIAL	8,3
4	"Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte":	SERVICIOS	11,8

Parágrafo Segundo. Del total del recaudo del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado obtenido a través de Régimen Simple de Tributación se distribuirá el quince por ciento (15%) al Impuesto de Avisos y Tableros y el tres por ciento (3%) a la Sobretasa Bomberil. La distribución la desarrollará la Secretaría de Hacienda Distrital cada vez que reciba los dineros que gire la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – DGCPTN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Tratándose de una tarifa consolidada, sobre su determinación no aplicará ningún tratamiento preferencial de los impuestos de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil.

ARTICULO 3. Adiciónese un inciso al Artículo 220 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 119 de 2019, el cual quedara así:

"En caso de incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales por parte de los contribuyentes que se acogan al Régimen Simple de Tributación o cuando un sujeto pasivo que habiéndose acogido a este régimen realice actividades gravadas en el Distrito



BARRANQUILLA 009



POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de Barranquilla y no lo informe a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, en los formularios prescritos para el efecto, la Gerencia de Gestión de Ingresos se reserva la facultad de fiscalización, liquidación y cobro del impuesto a la luz de las normas sustanciales y procedimentales vigentes para el régimen general del Impuesto de Industria y Comercio su complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 119 de 2019.

Para efectos del ejercicio de las facultades de fiscalización y aplicación del régimen sancionatorio tanto la declaración anual como los recibos de pago de los anticipos que adopte la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN para los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación, se entienden igualmente adoptados por el Distrito de Barranquilla como el mecanismo de declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil. Sobre estas declaraciones y recibos de pago y cualquiera otra información que remita la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, se aplicará el proceso de fiscalización, determinación, y cobro para el ejercicio de las facultades y competencias por parte del Distrito de Barranquilla.

ARTICULO 4. De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 y en el Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019, adiciónese los siguientes incisos al Artículo 228 del Estatuto Tributario Distrital Decreto 0119 de 2019, los cuales quedarán así:

"Para el caso de impuestos declarativos y a partir del 1 de enero de 2021, la información del correo electrónico que reporte el contribuyente, responsable, agente retenedor y/o declarante en la última declaración tributaria presentada del respectivo impuesto, será el mecanismo preferente de notificación de todos los actos de la Administración Tributaria Distrital.

Todos los actos administrativos de que trata el presente artículo, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, se notificarán al correo electrónico informado, con lo que se entiende haber manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente. La Administración Tributaria Distrital deberá implementar los mecanismos correspondientes en los formularios de declaraciones tributarias y habilitará una casilla adicional para que el contribuyente pueda incluir la dirección del correo electrónico de su apoderado o sus apoderados, caso en el cual se transmitirá el acto a dicha dirección de correo electrónico y se le advertirá que esta dirección de correo electrónico es para efectos de notificación electrónica de los actos administrativos que profiera la administración tributaria. El gobierno distrital regulará un procedimiento para notificación de los actos administrativos por correo electrónico y de los mecanismos para actualización y modificación.

ARTICULO 5. Modifíquense los numerales 1, 2, 3 y 4 del Artículo 32 del Estatuto Tributario Distrital, que quedará así:

ARTÍCULO-32. Incentivos por pronto pago. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado tendrán descuentos del diez por ciento (10%) y del cinco por ciento (5%) si



BARRANQUILLA

009,



POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

declaran y pagan el impuesto liquidado o declarado dentro de los plazos que establezca la Secretaría de Hacienda Distrital. En todo caso los intereses moratorios se cobrarán a partir de un mes después del plazo establecido para el pago con el 5% de descuento.

Los plazos dispuestos por la Secretaría de Hacienda para los descuentos a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado equivalente al diez por ciento (10%) no podrá ser inferior al último día hábil del mes de marzo y el del cinco por ciento (5%) no podrá ser inferior al último día hábil del mes de mayo.

ARTICULO 6. Adiciónese el siguiente Parágrafo al Artículo 22 del Estatuto Tributario Distrital:

PARÁGRAFO. TARIFAS PARA PREDIOS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN POR ETAPAS. Los predios clasificados como urbanizable no urbanizado y edificable no

construido o edificado en proyectos de desarrollo por etapas, en los que el propietario demuestre con documentación legal suficiente que permita determinar que cuentan con licencia urbanística vigente para la construcción de proyectos urbanísticos y/o arquitectónicos, podrán aplicar bajo el amparo de las licencias urbanística de urbanización y construcción, las siguientes tarifas de manera progresiva:

1. El 16 por mil durante los dos (2) años iniciales de vigencia de la licencia urbanística.
2. El 23 por mil durante los tres (3) años siguientes siempre y cuando la licencia urbanística inicial se mantenga vigente por prorroga o revalidación y en el predio se haya realizado como mínimo el treinta por ciento (30%) de la obra proyectada por cada etapa.
3. Desde la pérdida de vigencia de la licencia de construcción el 33 por mil sobre el área no construida o desarrollada y la tarifa que corresponda sobre el área construida o desarrollada de acuerdo con el uso autorizado en la licencia inicial.

ARTICULO 7. Prorróguese hasta el año 2023 inclusive la exclusión contenida en el numeral 9 del Artículo 30 del Estatuto Tributario Distrital Decreto 119 de 2019, a los predios que a la fecha de expedición del presente Acuerdo les haya reconocida la exclusión conforme al procedimiento establecido en el Decreto Distrital 972 de 2011.

ARTICULO 8. Adicionar el numeral 8 al Artículo 124 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0119 de 2019, así:

8. La expedición de la licencia de tránsito por matrícula inicial de vehículos eléctricos, híbridos eléctricos, cero contaminantes, motocicletas, motociclos, mototriciclos y similares, que se realicen en la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial o la dependencia que haga sus veces.

ARTÍCULO 9. Adóptense los siguientes conceptos, establézcanse sus tarifas expresadas en Unidades de Valores Tributarios UVT e incorpórense al Artículo 203 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto Distrital 0119 de 2019 los ítems que a continuación se detallan:



009

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ITEM	Tramite	Tarifa en UVT
2.3	Traspaso de indeterminado a poseedor RNA	2,85
16.3	Traspaso de indeterminado a poseedor RNRYS	2,85
27.5	Traspaso de indeterminado a poseedor RNMA	2,85
63	Inscripción de personas naturales y jurídicas al RUNT	0,17

ARTÍCULO 10. Adicionar el Parágrafo Sexto al Artículo 203 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 119 de 2019, así:

PARÁGRAFO SEXTO: INCENTIVOS POR MATRICULA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.O CERO CONTAMINANTES, VEHÍCULOS HÍBRIDOS ELÉCTRICOS Y MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS Y SIMILARES. Con el fin de incentivar el uso de vehículos eléctricos, vehículos híbridos eléctricos y la matrícula de motocicletas, motociclos, mototriciclos y similares, se establece un descuento del cincuenta por ciento (50%) a la tasa del derecho de tránsito para esta clase de vehículos que se matriculen en el organismo de tránsito del Distrito de Barranquilla o radiquen en este su cuenta a partir del 1 de enero de 2021. Este incentivo se aplicará sin perjuicio de la exención de que trata el literal primero del Artículo 208 del presente decreto.

ARTÍCULO 11. En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 a partir del año 2021 las tarifas establecidas en los Artículos 79, 100, 123, 124, 132, 147, 203, 212, 276, 289, 309, 310, 311,312, 349 y 459 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 119 de 2019, se expresarán en Unidades de Valor Tributario UVT. Para el efecto se ordena la conversión en los respectivos artículos, según corresponda, de acuerdo con la siguiente tabla de equivalencias:

A.CIFRAS DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES A UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO.

Tarifa actual expresada en SMDLV	Tarifa expresada en UVT	Tarifa actual expresada en SMDLV	Tarifa expresada en UVT	Tarifa actual expresada en SMDLV	Tarifa expresada en UVT
-	2,85	3.5	2,85	49.5	40,32
-	3,26	3.65	3,00	50	40,72
0.2	0,17	4	3,26	60	48,87
0.5	0,41	5	4,07	73	59,45
1	0,81	7	5,70	145	118,11
1.5	1,22	10.5	8,55		
2	1,63	12	9,77		
2.5	2,04	13	10,58		
3	2,44	15	12,22		



POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

B. CIFRAS DE SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES A UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO.

	SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGAL VIGENTES (SMMLV)	TARIFA HOMOLOGADA EN UVT
1	5	123,25
2	10	246,52
3	30	739,58
4	70	1.725,68
5	100	2.465,25
6	250	6.163,15
7	400	9.861,00
8	1000	24.652,55

ARTÍCULO TRANSITORIO. RECUPERACIÓN DE CARTERA CON CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO. Con el fin de continuar con el alivio de la situación económica de los contribuyentes, para generar mayor liquidez a la administración distrital, para atender los gastos ocasionados por la emergencia generada por el COVID – 19 y las inversiones proyectadas en el Plan de Desarrollo Soy Barranquilla 2020 - 2023, a partir de la vigencia del presente acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2020 los deudores que se encuentren en situación de mora por el no pago oportuno de los tributos distritales podrán pagar el 90% de la deuda pendiente de pago sin intereses y sin sanciones; el beneficio incluye el 100% de los intereses generados para deudas de la vigencia fiscal 2020. Este beneficio transitorio aplica igualmente a las obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial con el cual se terminarán los respectivos procesos.

ARTICULO 12: Medidas de reactivación económica para comerciantes de mercados públicos distritales afectados por la pandemia de Covid 19: Facultar al Alcalde Distrital de Barranquilla para que mediante acto administrativo tome medidas de reactivación económica para los comerciantes de los mercados públicos distritales afectados por la

pandemia de Covid 19 tendientes a aliviar los efectos del aislamiento preventivo obligatorio sobre su actividad en los mercados públicos.

Dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la sanción y publicación del presente Acuerdo Distrital, el Alcalde a través de la Secretaría de Hacienda Distrital y la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla EDUBAR, adelantaran los estudios y caracterización de los concesionarios y/o comerciantes adjudicatarios de puestos o locales ubicados en los mercados públicos distritales con el fin de otorgar alivios en las tarifas de los puestos o locales, diferir el plazo para el pago estas y otorgar beneficios tributarios o exenciones de los tributos distritales únicamente a aquellos comerciantes que se hayan visto afectados por las medidas de aislamiento preventivo obligatorio.

PARAGRAFO: El Alcalde podrá realizar medidas de alivio tributario para el sector hotelero, bares, discotecas, moteleros, casinos y restaurantes previa verificación de afectación por las medidas de emergencia sanitaria pandemia de Covid 19 tendientes a



005



POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

aliviar los efectos del aislamiento preventivo obligatorio sobre su actividad en los mercados públicos.

Dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la sanción y publicación del presente Acuerdo Distrital, el Alcalde a través de la Secretaría de Hacienda Distrital y la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla EDUBAR, adelantaran los estudios y caracterización de los concesionarios y/o comerciantes adjudicatarios de puestos o locales ubicados en los mercados públicos distritales con el fin de otorgar alivios en las tarifas de los puestos o locales, diferir el plazo para el pago estas y otorgar beneficios tributarios o exenciones de los tributos distritales únicamente a aquellos comerciantes que se hayan visto afectados por las medidas de aislamiento preventivo obligatorio.

PARAGRAFO: El Alcalde podrá realizar medidas de alivio tributario para el sector hotelero, bares, discotecas, casinos y restaurantes previa verificación de afectación por las medidas de emergencia sanitaria.

ARTICULO 13 El presente Acuerdo rige desde su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el numeral 2 del artículo 31 del Decreto 119 de 2019.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los _____ días, del mes de **26 NOV. 2020** del 2020.

JUAN FUENTES PUMAREJO
Presidente

MAURICIO VILLAPAÑEZ JABBA
Primer Vicepresidente

ERNESTO CRISSIEN BARRAZA
Segundo Vicepresidente

WILLIAM VASQUEZ B
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en Comisión Segunda de Presupuesto y asuntos Fiscales, el día 17 de noviembre de 2020.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 26 de noviembre de 2020.

WILLIAM VASQUEZ BUSTAMENTE
Secretario General

ACUERDO 009 DE 2020

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Jurídica Distrital, Barranquilla 27 de noviembre de 2020, Dr. JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS– Alcalde Distrital de Barranquilla, paso a su despacho para sanción el proyecto de Acuerdo, "POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES " informándole que fue aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales, el día 17 de noviembre de 2020 y en segundo debate en sesión plenaria de la corporación el día 26 de noviembre de 2020.

ADALBERTO PALACIOS BARRIOS
Secretario Jurídico Distrital.

Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, noviembre 27 de 2020.

En cumplimiento del artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y en atención al informe secretarial que antecede, se procede a sancionar, a través de este instrumento el Acuerdo 009 de 2020 "POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS.
Alcalde Distrital de Barranquilla.

Proyectó: Guillermo Acosta Corcho
Asesor Secretaría Jurídica

DECRETO 0119 DE 2019

Por medio del cual se compila y renumera el Estatuto Tributario del Distrito Especial,
Industrial y Portuario de Barranquilla

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla
En uso de sus facultades Legales, y en especial de las conferidas por el Artículo 1 del Acuerdo 0011 de 2018

DECRETA:

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

El Tributo

ARTÍCULO 1. Deber ciudadano y obligación tributaria. Es deber de los ciudadanos y de las personas en general contribuir con los gastos e inversiones del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, dentro de los conceptos de justicia y equidad en las condiciones señaladas en la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 2. Principios del sistema tributario. El sistema tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se funda en los principios de equidad, progresividad y eficiencia y sus normas no serán aplicadas con retroactividad.

ARTÍCULO 3. Imposición de tributos. En tiempos de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales, podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos, deben fijar directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. Corresponde al Concejo Distrital de Barranquilla votar, de conformidad con la Constitución Política y la Ley, los tributos locales.

ARTÍCULO 4. Propiedad de las rentas distritales. Los bienes y las rentas tributarias y no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.

ARTÍCULO 5. Protección constitucional de las rentas del Distrito. Los tributos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, gozan de protección constitucional y en consecuencia, la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior. La ley no podrá conceder exenciones o tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos, salvo lo dispuesto en el Artículo 317 de la Constitución Política.



aplicará por diez (10) años contados a partir del período gravable siguiente al de la fecha del acta de recibo a satisfacción por parte de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, de las obras de urbanismo y construcción, cesiones y demás construcciones que hayan sido objeto de licencia para el desarrollo en estos predios conforme a los usos descritos en este Artículo.

Los contribuyentes harán uso del beneficio tributario en sus declaraciones privadas, desde el año gravable siguiente al de la fecha del acta de recibo a satisfacción por parte de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, de las obras de urbanismo y construcción, cesiones y demás construcciones que hayan sido objeto de licencia para el desarrollo en estos predios conforme a los usos descritos en este Artículo.

5. Hasta el año 2027 inclusive, las actividades industriales, comerciales o de servicios realizadas por Empresas Industriales y Comerciales del Estado o Sociedades de Economía Mixta en las cuales la participación estatal distrital sea superior al 51% del capital.

CAPÍTULO IV

Impuesto de Avisos y Tableros

ARTÍCULO 63. Creación legal. El impuesto de avisos y tableros, autorizado por la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915 y la Ley 14 de 1983 como complementario del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 64. Hecho generador. Son hechos generadores del impuesto complementario de avisos y tableros, los siguientes hechos realizados en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

1. La colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público.
2. La colocación de avisos en cualquier clase de vehículos.

ARTÍCULO 65. Sujeto activo. El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla es el sujeto activo del impuesto de avisos y tableros que se cause en su jurisdicción territorial, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 66. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos del impuesto complementario de avisos y tableros los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen cualquiera de los hechos generadores del impuesto.

ARTÍCULO 67. Base gravable y tarifa. Se liquidará como complemento del impuesto de industria y comercio, tomando como base el impuesto a cargo total de industria y comercio a la cual se aplicará una tarifa fija del 15%.

CAPÍTULO V

Sobretasa Bomberil





ARTÍCULO 68. Autorización legal. La sobretasa que trata este capítulo se registrará por la Ley 322 de octubre 4 de 1996.

ARTÍCULO 69. Hecho generador. Constituye hecho generador de esta sobretasa, la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 70. Sujeto activo. El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla es el sujeto activo de la sobretasa bomberil que se cause en su jurisdicción territorial, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Parágrafo: El recaudo de esta sobretasa será destinado para financiar la Actividad Bomberil.

ARTÍCULO 71. Sujeto pasivo. El sujeto pasivo de esta sobretasa será la persona natural o jurídica responsable del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 72. Base gravable. Constituye base gravable de la sobretasa bomberil el impuesto de industria y comercio liquidado.

ARTÍCULO 73. Causación. La sobretasa se causa en el momento en que se causa el impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 74. Tarifa. La tarifa será del tres por ciento (3.0%) del valor del impuesto de industria y comercio.

CAPÍTULO VI

Impuesto a la Publicidad Exterior Visual

ARTÍCULO 75. Autorización legal. El impuesto a la publicidad exterior visual está autorizado por la Ley 140 de 1994.

ARTÍCULO 76. Hecho generador. Está constituido por la exhibición o colocación de todo tipo de publicidad exterior visual, diferente del logo, símbolo o nombre colocado en su respectiva sede o establecimiento. No se gravarán los avisos, vallas o señales destinadas a la seguridad, prevención de accidentes y protección del medio ambiente.

Parágrafo. Se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

ARTÍCULO 77. Sujeto activo. Es sujeto activo del impuesto el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. Tratándose de publicidad móvil es sujeto activo si el móvil circula en su jurisdicción.

ARTÍCULO 78. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos del impuesto a la publicidad exterior visual, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho propietarias de las vallas. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble o vehículo, o la agencia de publicidad.



El boletín será remitido al Contador General de la Nación durante los primeros diez (10) días calendario de los meses de junio y diciembre de cada anualidad fiscal, para los efectos previstos en la disposición legal citada.

ARTÍCULO 460. Ajuste de valores absolutos en moneda nacional. Para efectos del ajuste de los valores absolutos contemplados en este Decreto se tomarán las cifras ajustadas que para cada una de las normas nacionales concordantes expida el Gobierno Nacional.

De la misma forma el Gobierno Distrital podrá expedir anualmente el Decreto que adopte las mencionadas cifras.

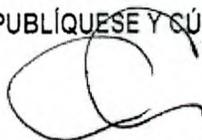
ARTÍCULO 461. Aplicabilidad de las modificaciones adoptadas por medio del Acuerdo 030 de 2008. Las disposiciones relativas a modificación de los procedimientos que se adoptan por medio del Acuerdo 30 de 2008 se aplicarán a las actuaciones que se inicien a partir de su vigencia, sin perjuicio de la aplicación especial en el tiempo que se establezca en las disposiciones legales.

ARTÍCULO 462. Conceptos jurídicos. Los contribuyentes que actúen con base en conceptos escritos de la Administración Tributaria Distrital, podrán sustentar sus actuaciones en sede administrativa y en la jurisdiccional con base en los mismos. Durante el tiempo que tales conceptos se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias. Cuando la Administración Tributaria Distrital cambie la posición asumida en un concepto previamente emitido por ella deberá publicarlo.

ARTÍCULO 463. Vigencia. El presente Decreto rige desde la fecha de su publicación y de conformidad con las facultades otorgadas al Alcalde a través del Artículo 1 del Acuerdo 0011 de 2018, compila las modificaciones realizadas a la normatividad tributaria distrital, por los Acuerdos Distritales 0012 de 2012, 033 de 2013, 0013 de 2014, 0013 de 2015, 0019 de 2015, 0004 de 2016, 0023 de 2016, 0029 de 2016, 0011 de 2017, 0026 de 2017, 0029 de 2017 y 005 de 2018.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Proyectó: Jhon Jairo Calderón Gutiérrez
Asesor Gerencia Gestión de Ingresos
Secretaría de Hacienda

Revisó y Aprobó: Fidel Antonio Castaño Duque,
Gerente de Gestión de Ingresos Secretaría de Hacienda

Revisó: Jorge Padilla Sundhein,
Secretario Jurídico Distrital

